

RESOLUCIÓN NO. 165 DE 2022

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 0882 de 2021, "por el cual se reconoce y liquidan cesantías parciales a un Docente municipal-sistema general de participación, con destino a compra de vivienda"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación No. **2021-CES-065169** de fecha 06 de septiembre de 2021, el (la) docente **ZENITH MARIA MERCADO SARMIENTO**, identificado (a) con la C.C. No **22.632.221**, quien presta sus servicios como docente, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAXIMO MERCADO**, del Municipio de **SABALARGA – ATLÁNTICO**, solicitó cesantías parciales con destino a compra de vivienda.

Que la docente tiene derecho al reconocimiento y pago de las cesantías parciales por los servicios prestados según vinculación Docente Municipal – Sistema General de Participaciones, bajo el régimen de anualidad en los términos de la ley 91 de 1989.

Que, mediante la expedición por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**, de la resolución número 0882 del 2021, se le reconoció y liquidó las cesantías parciales a la docente **ZENITH MARIA MERCADO SARMIENTO**, como ya se manifestó se concluyó que la docente tenía derecho al reconocimiento y pago de las cesantías parciales por los servicios prestados según su vinculación como **Docente Municipal – Sistema General de Participaciones**, bajo el régimen de anualidad en los términos de la ley 91 de 1989.

Que según hoja de revisión de Fiduciaria La Previsora, firmada por Adriana Alexandra Gómez Deaza, en fecha **2021/12/02**, identificador **2114977** y una vez validada la solicitud, se decide revocar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

OBSERVACIONES:

(...)

VERIFICADO EL APLICATIVO FOMAG 1, SE EVIDENCIÓ QUE SOBRE EL INMUEBLE DE MATRICULA NO. 045-19871, YA SE HABÍA REALIZADO UN PAGO PRODUCTO DE UNA COMPRAVENTA CELEBRADA ENTRE EL LA DOCENTE Y ELSEÑOR (SIC) MERCADO SARMIENTO ARTURO ELIAS IDENTIFICADO CON LA CC EN CALIDAD DE VENDEDOR, RECONOCIDA CON RESOLUCIÓN NO. 455 DE 19/12/2007, POR UN VALOR DE \$6.699794, CON FECHA DE PAGO 21/04/2008.

POR LO EXPUESTO, SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN, AL PRETENDERSE COMPRAR UN INMUEBLE SOBRE EL CUAL ESTA ENTIDAD YA REALIZÓ UN PAGO PRODUCTO DE UNA COMPRAVENTA ANTERIOR.

Que el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las causales para revocar actos administrativos:

"ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser

RESOLUCIÓN NO. 165 DE 2022

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 0882 de 2021, "por el cual se reconoce y liquidan cesantías parciales a un Docente municipal-sistema general de participación, con destino a compra de vivienda"

revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

Que teniendo en cuenta lo anterior y mediante solicitud presentada ante el aplicativo SAC de radicación ATL2022ER004858 de fecha 14 de marzo de 2022, la docente **ZENITH MARIA MERCADO SARMIENTO**, solicitó la revocatoria de la resolución No 0882 del 2021.

Que la educadora **ZENITH MARIA MERCADO SARMIENTO**, sin perjuicio de la presente decisión, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el Fomag.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución No 0882 del 27 de septiembre de 2021, "Por el cual se reconoce y liquidan cesantías parciales a un Docente municipal-sistema general de participación, con destino a compra de vivienda", de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

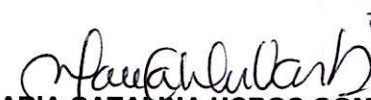
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla


MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Jorge Luis González DG. Asesor Externo
Revisó: Elsa de la Rosa Asesora de Despacho
Revisó: Efraín Munera Asesor Jurídico
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales
Revisó y aprobó: Pablo Morillo V. Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a:

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador